

	<p>de Salud y Acción Social a través de la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud, en calidad de autoridad de aplicación de la presente, contará con un Consejo Profesional de Kinesiología integrado por seis (6) kinesiólogos matriculados, designados a propuesta de la entidad gremial-profesional reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyas funciones tendrán carácter honorario.</p> <p>Dicho Consejo será presidido por el</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>director de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud de la Secretaría de Política y Regulación de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social o por quien dicho funcionario designe.</p> <p>La Secretaria de Política y Regulación de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social tendrá un plazo de treinta (30) días para designar dicho Consejo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de esta reglamentación.</p> <p>El Consejo Profesional tendrá</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las siguientes funciones:</p> <p>a) Evaluar periódicamente el cumplimiento de la ley y su reglamentación.</p> <p>b) Asesorar sobre la interpretación en cuanto a derechos, deberes y obligaciones emanados y las eventuales transgresiones a la ley.</p> <p>c) Elaborar normas sobre el ejercicio individual e institucional de la actividad.</p> <p>d) Elaborar sus propias normas de funcionamiento y promover la</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>creación de sus comisiones y de inspecciones como una contribución al mejor contralor del ejercicio profesional.</p> <p>e) Dictaminar en temas que someta a su consideración la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud de la Secretaría de Política y Regulación de Salud, en el ejercicio de poder de policía sobre la actividad, pudiendo recomendar sanciones para los responsables.</p> <p>f) Determinar el nivel docente y académico, la duración y los</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	requisitos para la aprobación de los cursos de actualización permanente previstos en el art. 10, inc. f) de la presente reglamentación. La duración de los cursos se establecerá de acuerdo a la complejidad y extensión de la materia que se dicte y sus contenidos teóricos prácticos se adaptarán periódicamente conforme lo aconsejen los adelantos tecnológicos y científicos.								
CABA	(art. 13 del Decreto 1.288/1997)								

<p>BUENOS AIRES</p> <p>Ley 10.392</p>	<p>Créase, con el carácter de persona jurídica de derecho público y con sede en la ciudad de La Plata, el Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Buenos Aires. En él deberán matricularse obligatoriamente los profesionales kinesiólogos, que ejerzan la profesión en el ámbito provincial.</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente ley, representar y defender a los colegiados, asegurando el decoro, la independencia y la</p>	<p>Son órganos del Colegio:</p> <p>a) La Asamblea.</p> <p>b) El Consejo Directivo.</p> <p>c) El Tribunal de Disciplina.</p> <p>(arts. 20 al 35)</p>	<p>La inscripción en la matrícula se efectuará en forma correlativa, a solicitud de los interesados y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Acreditar su identidad personal.</p> <p>b) Presentar título universitario habilitante, otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas del país o del extranjero; en este último supuesto, revalidado en Argentina.</p> <p>c) Acreditar buena conducta y concepto público, de conformidad con lo que determinen los reglamentos que a tales efectos se dicten.</p> <p>d) Acreditar poseer domicilio profesional en la Provincia.</p>	<p>a) Abonar con puntualidad las cuotas de colegiación en el tiempo y las formas que los reglamentos establezcan. Se hallan exentos de esta obligación los profesionales que, en virtud de incompatibilidades de carácter legal, se hallan impedidos de ejercer libremente la profesión.</p> <p>b) Cumplir las normas vigentes que hagan al ejercicio profesional.</p> <p>c) Comunicar al Colegio todo cambio en el domicilio real.</p> <p>d) Denunciar al Consejo Directivo, los casos que considere ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>e) Contribuir al</p>	<p>a) Emitir su voto en las elecciones del Colegio para la formación del Consejo Directivo y Tribunal de Disciplina y ser electos para el desempeño de tales funciones, todo ello en las condiciones que establezca la reglamentación.</p> <p>b) Proponer al Colegio las iniciativas que consideren útiles para el mejor desenvolvimiento del mismo y de la profesión.</p> <p>c) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del Consejo Directivo, salvo cuando éste,</p>		<p>Son causales para aplicar sanciones disciplinarias:</p> <p>a) Condena criminal por delito doloso.</p> <p>b) Violación de las disposiciones de la presente ley, los reglamentos que en su consecuencia se dicte y el Código de Ética Profesional que apruebe la Asamblea.</p> <p>c) Negligencia reiterada en el ejercicio de la profesión, sus deberes y obligaciones, actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y</p>	<p>El Colegio de Kinesiólogos tendrá como recursos:</p> <p>a) Derechos de inscripción y reinscripción en la matrícula.</p> <p>b) Cuota anual que abonarán los colegiados.</p> <p>c) Legados, subvenciones y donaciones.</p> <p>d) Demás ingresos que permita la ley.</p> <p>(art. 40)</p>	<p>El Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Buenos Aires podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo cuando actúe en cuestiones notoriamente ajenas a las que justifican su creación o se aparten de las normas dispuestas por esta ley, y al solo efecto de su reorganización. La misma deberá realizarse dentro del plazo de noventa (90) días, pudiendo prorrogarse hasta noventa (90) días más en forma debidamente justificada.</p> <p>La resolución que</p>
--	--	---	---	---	--	--	---	---	---

<p>individualidad de la profesión, así como colaborar con los Poderes Públicos, con el objeto de cumplimentar con las finalidades sociales de la actividad profesional.</p> <p>(art. 3)</p> <p>El Colegio deberá velar por el fiel cumplimiento de las normas de Ética Profesional.</p> <p>Sancionar el reglamento de funcionamiento del Colegio Provincial y sus Delegaciones, ratificando en Asamblea conforme con las prescripciones de la presente ley.</p>		<p>e) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 15)</p>	<p>mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión prestigiando a la misma con su correcto y honesto ejercicio.</p> <p>(art. 19)</p>	<p>por mayoría disponga lo contrario.</p> <p>d) Ser defendido por el Colegio cuando fueren lesionados, atacados o impedidos en el ejercicio profesional.</p> <p>e) Utilizar y gozar de los servicios y beneficios que emanan de las actividades y funciones del Colegio.</p> <p>(art. 19)</p>		<p>la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma.</p> <p>d) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor y la dignidad de la profesión.</p> <p>e) Inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en forma injustificada en el curso del mismo año, por miembros del Consejo Directivo o Tribunal de Disciplina.</p> <p>(art. 37)</p>	<p>ordene la intervención debe ser fundada, haciendo méritos de las actas y demás documentos del Colegio, previa certificación de su autenticidad por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas u Organismos que hagan sus veces. La designación de Interventor deberá recaer en un kinesiólogo matriculado en la Provincia. Si la reorganización no se realizara en el plazo indicado precedentemente, cualquier colegiado podrá recurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para que</p>
---	--	---	--	---	--	--	---

	<p>Formar y sostener una Biblioteca Pública que permita la actividad científica de la profesión. Organizar, subvencionar, auspiciar, patrocinar y/o participar en congresos, conferencias y reuniones que se realicen con fines útiles a la profesión.</p> <p>Corresponde al Colegio proponer ante las autoridades competentes un régimen previsional para los profesionales matriculados de carácter obligatorio.</p> <p>Otorgar la matrícula de las diferentes</p>								<p>ésta disponga la reorganización dentro del término de treinta (30) días.</p> <p>(art. 5)</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>especialidades kinésicas.</p> <p>Velar por la armonía entre los profesionales matriculados aceptando arbitraje para dirimir cuestiones entre ellos o terceros.</p> <p>(arts. 7 al 12)</p>								
<p>CATAMARCA</p> <p>Ley 4.574</p>	<p>Créase el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de Catamarca, que nucleará a los profesionales que cumplimenten los requisitos expresados conforme a las normas que se establecen en la presente ley.</p> <p>(art. 1)</p>	<p>Asamblea</p> <p>Consejo Directivo</p> <p>Tribunal de Disciplina</p> <p>Comisión Fiscalizadora</p> <p>(arts. 12 al 60)</p>						<p>Los recursos económicos del Colegio serán:</p> <p>a) El derecho de inscripción en la matrícula, cuyo importe será fijado por asamblea ordinaria, lo mismo que la cuota mensual que deberá abonar cada colegiado.</p> <p>b) El importe de las</p>	<p>El ejercicio de contralor de la actividad de la Kinesiología y Fisioterapia que por la presente ley se atribuye al Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Catamarca, será ejercido juntamente con el Departamento de Fiscalización sanitaria</p>

	<p>Son fines esenciales del Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Catamarca:</p> <p>a) Ejercer el gobierno y el control de la matrícula de los profesionales en el territorio de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional, en resguardo de la salud pública.</p> <p>b) Ejercer el poder disciplinario sobre todos sus asociados, velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.</p> <p>c) Dictar el Código</p>							<p>multas aplicadas conforme a esta ley.</p> <p>c) Cualquier aporte extraordinario que resuelva la asamblea de colegiados.</p> <p>d) El porcentaje que la asamblea fijará como retención de las liquidaciones que realice el Colegio, originadas por prestaciones profesionales, abonadas por su intermedio.</p> <p>e) El derecho de habilitación de consultorio, cuyo importe también será fijado por asamblea extraordinaria.</p>	<p>dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública, acorde con los procedimientos que a tal efecto reglamentarán.</p> <p>(art. 61)</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	---	---

	<p>de Ética Profesional.</p> <p>d) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>e) Promover iniciativas en forma constante para mejorar y desarrollar las condiciones generales de la actividad profesional.</p> <p>f) Defender a sus asociados en cuestiones que afecten los intereses profesionales, tanto individuales como colectivos.</p> <p>g) Promover el perfeccionamiento profesional y la investigación científica.</p>							<p>f) Los subsidios provenientes del Poder Ejecutivo provincial, nacional o municipal.</p> <p>g) Cualquier otro recurso proveniente de donaciones, cesiones u otros motivos.</p> <p>(art. 8)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>h) Garantizar el acceso al trabajo de todo asociado en igualdad de condiciones.</p> <p>i) Organizar un régimen previsional y asistencial para todos los asociados.</p> <p>j) Integrar organismos y asociaciones nacionales o extranjeras dedicados a cuestiones relacionadas con la kinesiología y fisioterapia.</p> <p>k) Colaborar con los poderes públicos con informes, peritajes, estudios y proyectos relacionados con la kinesiología y</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fisioterapia.</p> <p>l) Establecer los aranceles profesionales mínimos de aplicación en la jurisdicción.</p> <p>m) Fiscalizar cualquier publicidad relacionada con al profesión.</p> <p>n) Defender el principio de la libre elección del kinesiólogo o fisioterapeuta por el paciente.</p> <p>o) Establecer la caja de pago obligatorio de todo honorario profesional.</p> <p>(art. 2)</p>									
CHACO	Créase el colegio de kinesiólogos de la	Serán autoridades del Colegio de				Queda prohibido a los profesionales				

Ley 3.191	provincia del Chaco, con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con asiento en la ciudad de resistencia. (art. 16)	Kinesiólogos de la Provincia del Chaco; a) La Asamblea; b) La Comisión Directiva; c) Los revisores de Cuentas; d) El Tribunal de Ética y Disciplina. (arts. 18 al 31)				que ejerzan la kinesiología, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas por la presente ley: a) Anunciar o prometer curación fijando plazos; b) Anunciar o aplicar agentes terapéuticos inocuos atribuyéndoles acción efectiva; c) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infecto-contagiosa; d) Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en			
-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>la prestación profesional o auxiliar que dé lugar a esos honorarios;</p> <p>e) Publicar falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias o datos inexactos;</p> <p>f) Revelar el secreto profesional, sin perjuicio de las restantes que al respecto contiene la presente;</p> <p>g) Anunciarse como especialista no estando registrado como tal.</p> <p>(art. 13)</p>			
CHUBUT									
CÓRDOBA Ley 7.528	Créase el Colegio Profesional de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de	Son órganos de gobierno: a) La Asamblea.	La inscripción en la matrícula se efectuará en forma correlativa y a solicitud del interesado,	a) Abonar con puntualidad las cuotas periódicas conforme lo establezca la	a) Emitir su voto para la conformación de la Junta de Gobierno,		Constituyen causales para la aplicación de sanciones	El Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la provincia de	Cuando el Colegio intervenga en cuestiones notoriamente

	<p>la Provincia de Córdoba, el que tendrá su sede en la ciudad capital. Funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de persona jurídica de derecho público no estatal, ajustándose a la presente ley, sus estatutos y reglamentaciones que se dicten. Deberán matricularse obligatoriamente los profesionales universitarios kinesiólogos fisioterapeutas, terapistas físicos, licenciados en kinesiología y kinesiólogos fisiatras que pretenden ejercer la profesión en el ámbito.</p>	<p>b) La Junta de Gobierno. c) La Comisión Revisora de Cuentas. (arts. 14 al 29)</p>	<p>previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Acreditar su identidad personal debidamente. b) Presentar título habilitante. c) Acreditar buena conducta, de conformidad con la reglamentación que al efecto se dicte. d) Constituir domicilio profesional en la Provincia y denunciar domicilio real. e) Manifiestar, bajo juramento, no estar afectado por inhabilidad alguna para el ejercicio de la profesión. f) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezcan la presente ley, los estatutos y normas</p>	<p>reglamentación, salvo las excepciones que ésta pudiere contemplar. b) Cumplir las normas que hagan al ejercicio profesional. c) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de la presente ley como así también, los reglamentos y disposiciones de la asamblea, los contratos individuales o colectivos, y los compromisos arbitrales celebrados en representación de los colegiados. d) Dar cuenta, en un término no mayor de treinta días corridos, de los cambios de domicilios particular y/o</p>	<p>Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Ética y Disciplina y autoridades regionales, y ser electos para el desempeño de dichas funciones u otras, de conformidad con las condiciones que establezca la reglamentación. b) Proponer al Colegio las iniciativas que considere útiles para el mejor desenvolvimiento del mismo. c) Ser defendidos por el Colegio, cuando sus derechos fueren menoscabados o impedidos en el</p>		<p>disciplinarias: a) Condena penal por delito doloso vinculado con el desempeño de la profesión, o aquella que tenga la accesoria de inhabilitación temporal o permanente para el ejercicio de la profesión. b) Violación a las disposiciones de la presente ley, estatutos, reglamentaciones que se dicten en consecuencia o al Código de Ética Profesional. c) Negligencia reiterada en el ejercicio de la profesión, o la</p>	<p>Córdoba, tendrá los siguientes recursos: a) Los provenientes del pago del derecho de inscripción o reinscripción en la matrícula profesional. b) Los provenientes del pago de la cuota obligatoria que deben abonar los colegiados, la cual será fijada en su monto por el reglamento. c) El importe de las multas aplicadas. d) Los fondos devengados de conformidad con la aplicación de la presente ley.</p>	<p>ajenas a las que motivaron su creación, o se apartare de las normas que lo regulan podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo provincial, al solo efecto de su reorganización y por el plazo improrrogable de noventa (90) días corridos. El ejercicio del derecho de intervención deberá ser fundado. Se designará interventor a un profesional de la matrícula de kinesiólogo, fisioterapeuta, terapeuta físico, licenciado en kinesiología o kinesiólogo fisiatra.</p>
--	---	---	--	---	---	--	---	--	--

	<p>(art. 1)</p> <p>Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.</p> <p>b) Gobernar la matrícula de los profesionales universitarios kinesiólogos, fisioterapeutas, terapeutas físicos, licenciados en kinesiología y kinesiólogos fisiatras, en el ámbito de su competencia.</p>		<p>complementarias que el Colegio dicte.</p> <p>(art. 6)</p>	<p>profesional, así como los lugares de trabajo.</p> <p>e) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión, prestigiando a la misma con su ejercicio, y colaborar con el Colegio, en el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación.</p> <p>(art. 10)</p>	<p>ejercicio profesional.</p> <p>d) Utilizar todos los servicios que brinde el Colegio a sus matriculados, y denunciar a la Junta de Gobierno los casos de ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>e) Percibir en su totalidad los honorarios profesionales con arreglo a la ley de Aranceles vigente, reputándose nulo todo pacto o contrato entre profesionales y comitentes en el que se estipulen montos inferiores a los legales. En los casos de falta de</p>		<p>realización de actos de cualquier índole que afecten las relaciones profesionales o la actuación en entidades que menoscabe o afecte de algún modo el ejercicio profesional.</p> <p>d) La ejecución de todo acto que comprometa el honor y la dignidad de la profesión.</p> <p>e) El abandono del ejercicio profesional, por un lapso mayor de seis meses, sin aviso previo al Colegio y/o Regional.</p> <p>f) La aplicación de sanciones en</p>	<p>e) Las retenciones que se practiquen como resultantes de la contratación con las obras sociales y mutuales, conforme lo determine el reglamento.</p> <p>f) Los bienes de propiedad del Colegio y las rentas por ellos producidos, que son independientes de los bienes y las rentas y los bienes de las Regionales.</p> <p>g) Los legados, donaciones, subvenciones y toda otra adquisición por cualquier título y otros recursos que le conceda la ley.</p>	<p>Si la reorganización no se produjere dentro del plazo antes mencionado, cualquier profesional colegiado podrá recurrir a la Justicia Civil o Contencioso Administrativo a fin de petitionar el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>(art. 4)</p>
--	---	--	--	---	--	--	---	---	---

	<p>c) Proponer a los poderes públicos una ley que regule los honorarios profesionales mínimos privados a los que deberán ajustarse los profesionales que ejerzan en el ámbito provincial, como así también las modificaciones que las circunstancias aconsejen.</p> <p>d) Proponer el Código de Ética Profesional.</p> <p>e) Sancionar su propio reglamento de funcionamiento, en cumplimiento de lo prescripto en la presente ley.</p> <p>f) Formar y sostener</p>				<p>pago de honorarios, su cobro procederá por vía de apremio, reclamado por el propio Colegio, o por las Regionales cuando se trate de convenios de su incumbencia.</p> <p>f) Gozar de la protección de la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio dispondrá el mecanismo de registro, adecuándolo a la Ley respectiva. Solicitar la correspondiente autorización para publicar anuncios o actualizar los concedidos cuando</p>		<p>sumarios sustanciados por la autoridad administrativa sanitaria provincial, como consecuencia del desempeño profesional del colegiado.</p> <p>(art. 41)</p>	<p>h) El patrimonio del Colegio es independiente del de las Regionales.</p> <p>(art. 11)</p>	
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>una biblioteca pública que sirva a la promoción de la actividad científica de la profesión.</p> <p>g) Organizar, subvencionar, auspiciar, patrocinar y/o participar en congresos, conferencias y reuniones que se realicen con fines útiles a la profesión.</p> <p>h) Colaborar con los poderes públicos provinciales cuando se les encomiende la elaboración de estudios, de proyectos de ley, de decretos y de reglamentaciones que regulen las profesiones contempladas por la presente ley.</p>				<p>se aparten de lo que establezca la reglamentación de publicidad respectiva.</p> <p>(art. 10)</p>				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>i) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas o privadas.</p> <p>j) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen a la profesión y a la población en general.</p> <p>k) Representar a la profesión y a sus componentes individualmente, en cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, la justicia y empleadores.</p> <p>l) Vigilar las condiciones de trabajo y bregar por</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su constante mejoramiento.</p> <p>l) Velar por la observancia de las leyes de trabajo, denunciando sus infracciones.</p> <p>m) Podrá intervenir en todo trámite administrativo, jurisdiccional o privado, que pueda afectar el ejercicio de las profesiones que representa y las atribuciones que la presente ley le confiere.</p> <p>n) Instituir becas y/o estímulos a los estudiantes y egresados de las profesiones colegiadas por la presente ley, como así también a</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>instituciones o personas, conforme a la reglamentación que a tal efecto determinen sus órganos de gobierno.</p> <p>ñ) Velar por la armonía entre los profesionales matriculados aceptando arbitrajes para dirimir cuestiones entre éstos o frente a terceros:</p> <p>o) Actuar como órgano regulador entre las instituciones interprofesionales. En el supuesto de conflicto entre dos o más instituciones, podrá actuar en carácter de árbitro a solicitud de alguna</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de ellas, o cuando la Junta de Gobierno lo considere necesario con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.</p> <p>p) Contratar, en representación de los profesionales kinesiólogos, fisioterapeutas, terapeutas físicos, licenciados en kinesiología y kinesiólogos fisiatras, con las obras sociales provinciales y/o nacionales, las prestaciones propias de la especialidad. q) Habilitar las Regionales del colegio, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente ley, supervisando su cumplimiento por parte de aquéllas.</p> <p>r) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, como así también defender y mejorar sus condiciones y retribución.</p> <p>s) Asesorar e informar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos ante quien corresponda, y en relación a toda problemática de carácter jurídico - legal y económico-contable.</p> <p>t) Desarrollar</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>programas para la plena ocupación de la capacidad disponible, fomentando un justo acceso al trabajo.</p> <p>u) Tomar conocimiento e informar al ámbito de la actividad profesional, a través de opinión crítica, sobre problemas y propuestas que afecten a la comunidad.</p> <p>v) Promover, controlar y reglamentar la realización de auditorías contables en las Regionales del colegio.</p> <p>w) Fomentar el espíritu de solidaridad, la</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consideración y asistencia recíprocas entre los kinesiólogos, fisioterapeutas, terapeutas físicos, licenciados en kinesiología y kinesiólogos fisiatras.</p> <p>x) Organizar y cooperar en la constitución de servicios sociales, asistenciales, previsionales, financieros y técnicos para todos los profesionales. Reglamentar las condiciones y términos en que se harán los anuncios y publicidad fisiokinésica a los que deberán someterse los colegiados de</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acuerdo al inc. e) del art. 10 de la presente ley.</p> <p>y) Proponer las modificaciones a la presente ley, previo requerimiento del voto afirmativo de los dos tercios de los delegados titulares citados especialmente con sesenta días corridos de antelación con convocatoria que se hará conocer acompañando el proyecto de modificación.</p> <p>z) La precedente enumeración no es taxativa y, en consecuencia, el Colegio podrá ejecutar los demás actos que fueren</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	menester para el ejercicio de las facultades conferidas. (art. 2)								
CORRIENTES Decreto Ley 194/2001			<p>Para el ejercicio de la actividad profesional de kinesiología se requiere matricularse y a tal efecto el interesado debe:</p> <p>a) Acreditar identidad personal, mediante el respectivo Documento Nacional de Identidad o documento suficiente que pueda reemplazarlo.</p> <p>b) Tener título de Doctor en kinesiología, Kinesiólogo o Licenciado en Kinesiología y sus especialidades, expedido o reconocido por autoridad competente. Serán consideradas especialidades, las reconocidas en los títulos</p>			<p>Está prohibido a los Kinesiólogos:</p> <p>a) Compartir honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional o auxiliar, que dé lugar a esos honorarios.</p> <p>b) Ejercer la profesión o actividad mientras padezcan alteraciones físicas o psíquicas que puedan significar peligro para el paciente o colegas.</p>			

			<p>universitarios nacionales de postgrado de la carrera de Kinesiología y en la reglamentación del presente Decreto-Ley.</p> <p>c) Presentar certificados de buena conducta expedidos por la autoridad policial correspondiente.</p> <p>d) Fijar domicilio real y constituir domicilio profesional legal dentro del territorio de la Provincia, donde ejercerá su profesión.</p> <p>e) No estar inhabilitado por otros colegios o autoridades competentes nacionales o provinciales, para el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 3)</p>			<p>c) Ejercer en consultorios que no reúnan las condiciones reglamentarias correspondientes.</p> <p>d) Anunciar o aplicar procedimientos, técnicas o terapias que no sean científicamente reconocidos.</p> <p>e) Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que exceda o sea ajeno a su competencia.</p> <p>f) Asistir a enfermos sin indicación médica.</p> <p>g) Efectuar indicaciones terapéuticas fuera de las</p>			
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

					<p>específicamente autorizadas.</p> <p>h) Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos, proponer resultados en la curación o cualquier otro engaño.</p> <p>i) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañan peligro para la salud.</p> <p>j) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la</p>			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

						<p>dignidad humana.</p> <p>k) Tener participación en beneficios que obtengan terceros que fabriquen, distribuyan, comercien o expendan prótesis, órtesis y aparatos o equipos de utilización profesional.</p> <p>l) Ejercer su profesión mientras padezcan enfermedad infecto-contagiosa que pueda transmitirse en el ejercicio de la misma.</p> <p>(art. 12)</p>			
<p>ENTRE RÍOS</p> <p>Ley 7.904</p>	<p>Créase el Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos, que estará integrado por</p>	<p>El Gobierno y administración del colegio se llevará a cabo mediante el</p>	<p>Requisitos:</p> <p>a) Acreditar su identidad profesional.</p>	<p>Los profesionales matriculados tendrán los siguientes deberes:</p>	<p>Los profesionales matriculados tendrán los siguientes</p>		<p>Los matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias</p>	<p>El patrimonio del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos, se</p>	

	<p>kinesiólogos, fisioterapeutas, terapeutas físicos y licenciados en Kinesiología, el que funcionará con el carácter de persona jurídica con derecho público, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y para ejercer las potestades inherentes al cumplimiento de los objetivos públicos asignados, actuando como titular de las obligaciones, derechos y atribuciones que en su carácter de entidad pública no estatal se le reconoce y otorga por esta ley.</p>	<p>funcionamiento dentro de sus respectivas funciones y atribuciones, de los siguientes órganos:</p> <p>a) La Asamblea General.</p> <p>b) El Consejo Directivo.</p> <p>c) El Tribunal de Honor.</p> <p>d) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>(arts. 7 al 19)</p>	<p>b) Presentar el diploma correspondiente al título universitario habilitante de kinesiólogo, fisioterapeuta, terapeuta físico o licenciado en Kinesiología, expedido por universidad del país o del extranjero, debiendo en este último caso obtener previamente el reconocimiento habilitante o reválida, según correspondiere, de acuerdo con los tratados de reciprocidad vigentes, la legislación universitaria y demás disposiciones sobre la materia.</p> <p>c) Justificar buena conducta.</p> <p>d) Fijar domicilio de ejercicio profesional en la Provincia, el que sólo se considerará tal si la atención en forma personal se efectúa al menos</p>	<p>a) Ingresar al Colegio el pago de los derechos, aportes, cuotas y contribuciones que fijaren de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.</p> <p>b) Dar aviso al Colegio de todos los cambios de domicilio real o profesional como así también de cualquier cese o reanudación de su actividad profesional y posibilitar el control del efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el inc. d) del art. 41.</p> <p>c) Cumplir y respetar las disposiciones de esta ley, del Código de Ética, del régimen del cobro de honorarios, de</p>	<p>derechos:</p> <p>a) Ejercer la profesión dentro del ámbito de jurisdicción provincial de acuerdo con las leyes o reglamentaciones vigentes.</p> <p>b) Gozar de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional, inclusive de asociarse libremente con fines útiles de conformidad con la ley que regule el ejercicio de la profesión de los colegiados, de lo dispuesto por la ley 3818 o la que la sustituya sin</p>		<p>previstas en el art. 53 en los siguientes casos:</p> <p>a) Negligencia reiterada, ineptitud manifiesta y omisión grave en el cumplimiento de sus deberes profesionales.</p> <p>b) Transgresión al régimen de incompatibilidades y/o inhabilidades.</p> <p>c) Infracción de las normas arancelarias.</p> <p>d) Incumplimiento o transgresión de las normas éticas profesionales vigentes.</p> <p>e) Toda transgresión a las</p>	<p>compondrá por el conjunto de derechos y bienes de cualquier naturaleza que ingresen en el mismo, incluyendo los derechos a los bienes muebles e inmuebles de toda índole y el producido de sus recursos ordinarios.</p> <p>(art. 32)</p> <p>Dichos fondos se integrarán:</p> <p>a) Con el derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula.</p> <p>b) La cuota que están obligados a satisfacer sus miembros, la que será fijada en el</p>	
--	---	---	--	--	---	--	---	---	--

	<p>(art. 1)</p> <p>El Colegio tendrá los siguientes fines, funciones y atribuciones:</p> <p>a) Representar profesionalmente a los kinesiólogos, fisioterapeutas, terapeutas físicos y licenciados en Kinesiología entre otros ante los Poderes Públicos, colegios profesionales, entidades kinésicas provinciales, nacionales e internacionales.</p> <p>b) Otorgar y gobernar la matrícula de los profesionales universitarios,</p>		<p>quince jornadas completas cada mes, durante seis meses como mínimo por año calendario, denunciando el domicilio real.</p> <p>d) Declarar bajo juramento que no se encuentra comprendido en las causales de incompatibilidad o inhabilidad establecidas en la presente ley.</p> <p>(art. 41)</p>	<p>las normas arancelarias y las demás disposiciones y reglamentaciones que se dictaren por el Poder Ejecutivo provincial o por el Consejo Directivo dentro de sus atribuciones.</p> <p>d) Concurrir a las asambleas y actos eleccionarios internos, participando como colegiado, y en caso contrario abonar las multas que se le apliquen, si su justificación de ausencia no se considere suficiente por el órgano pertinente, o no se presentare la misma en el término dispuesto.</p> <p>(art. 22)</p>	<p>perjudicar ni afectar la organización, funcionamiento y fines del Colegio.</p> <p>c) Ser retribuidos justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional según las leyes y reglamentaciones vigentes, con derecho a requerir del Colegio su intervención a tales efectos.</p> <p>d) Gozar de todos los derechos y beneficios que otorgue el Colegio de acuerdo con sus reglamentaciones.</p> <p>e) Peticionar a las autoridades del Colegio y por intermedio de éste</p>		<p>disposiciones de la presente ley, reglamentos internos, resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Directivo, y de las normas que rigen a la Asociación de Kinesiólogos de Entre Ríos.</p> <p>(art. 52)</p>	<p>momento y forma que haya determinado la Asamblea.</p> <p>c) Con el importe de las multas que se apliquen como consecuencia de esta ley.</p> <p>d) Con los aportes extraordinarios que establezca el Consejo Directivo.</p> <p>e) Con legados, subvenciones y donaciones.</p> <p>f) Con la renta que produzcan los bienes de propiedad del Colegio.</p> <p>g) Con el producto de la realización de bienes de</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>kinesiólogos, fisioterapeutas, terapistas físicos y licenciados en kinesiología, y de las distintas especialidades Kinésicas en el ámbito de su competencia.</p> <p>c) Mantener un registro de matriculados debidamente actualizado, comunicando a la autoridad sanitaria las altas, bajas y sanciones que se produzcan.</p> <p>d) Velar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.</p>				<p>a las autoridades públicas respecto de las cuestiones de interés profesional. Formular consultas de carácter profesional, científico o ético a los órganos correspondientes del Colegio.</p> <p>f) Participar en las reuniones del Consejo Directivo y demás órganos colegiados de la Institución, en sus deliberaciones conforme a las normas que reglamentan su funcionamiento, salvo a las sesiones que dispongan el tratamiento de temas reservados</p>			<p>propiedad del Colegio.</p> <p>h) Con el producido de la Administración de fondos, bienes y recursos mediante operaciones de depósito en Caja de Ahorro o plazo fijo o cualquiera otra operación financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina.</p> <p>i) Partidas asignadas por el Gobierno provincial a través del Ministerio, Secretaría o Dirección correspondiente.</p> <p>(art. 34)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>e) Ejercitar el Poder Disciplinario sobre los profesionales matriculados al mismo.</p> <p>f) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión kinésica por parte de personas no matriculadas, formulando las denuncias que fueren menester ante las autoridades que correspondan.</p> <p>g) Sancionar el Código de Ética Profesional.</p> <p>h) Sancionar el reglamento de funcionamiento del Colegio Provincial.</p> <p>i) Velar y exigir el</p>				<p>únicamente al conocimiento de los miembros del Consejo Directivo.</p> <p>g) Solicitar reuniones de los órganos de la Constitución y de la Asamblea General de conformidad con las disposiciones vigentes para tratar temas de interés profesional o que hagan a los fines del Colegio.</p> <p>h) Elegir las autoridades del Colegio y ser elegido miembro del Consejo Directivo del Tribunal de Honor, de la Comisión Revisora de Cuentas y de las comisiones y</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplimiento de los honorarios mínimos que rijan para la profesión por parte de los profesionales en el ámbito provincial.</p> <p>j) Colaborar con las autoridades sanitarias y Poderes Públicos provinciales en general, en la elaboración de normas legales, estudios, informes, proyectos, decretos y reglamentaciones vinculadas a la atención de la salud en general y a la atención kinésica en particular y/o que estén relacionadas con las profesiones colegiadas.</p> <p>k) Formar y</p>				<p>subcomisiones que se creen cuando reunieren los requisitos y condiciones legales.</p> <p>i) Solicitar a las autoridades del Colegio se formulen reclamaciones respecto de actos que obstaculicen el ejercicio de la profesión.</p> <p>j) Proponer al Consejo Directivo ideas, iniciativas y proyectos que estimare acordes con los fines del Colegio o de interés profesional.</p> <p>k) Denunciar las transgresiones que se produjeran de la</p>				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sostener una biblioteca pública, que priorice la actividad científica de la profesión.</p> <p>I) Contribuir al mejoramiento de la carrera universitaria de Kinesiología, conviniendo con universidades del país o del extranjero, la realización de actividades científicas y culturales.</p> <p>II) Instituir becas y/o premios estímulos a los estudiantes universitarios de las carreras colegiadas, conforme a las reglamentaciones, que a tales efectos se dicte por la asamblea,</p>				<p>presente ley, del Código de Ética, de las normas arancelarias y de las reglamentaciones que se dicten.</p> <p>I) Recurrir las resoluciones de las autoridades del Colegio o de sus órganos por ante el Consejo Directivo del mismo y las de éste ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia cuando se sintiere lesionado en sus derechos, en la forma y modo que determinen las normas legales y reglamentaciones vigentes.</p> <p>m) Ejercer todos</p>				
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>propiciando la investigación científica.</p> <p>m) Organizar, subvencionar, auspiciar, patrocinar y/o participar en congresos, conferencias y reuniones que se realicen con fines útiles a la profesión.</p> <p>n) Reglamentar, organizar y poner en funcionamiento, el régimen previsional para los profesionales matriculados de carácter obligatorio con aprobación de la asamblea.</p> <p>ñ) El Colegio no podrá inmiscuirse u opinar en cuestión de carácter político,</p>				<p>los demás derechos no expresamente enunciados y que surjan de la interpretación de los fines asignados a la institución. El ejercicio de los derechos enumerados en el presente artículo, con excepción del previsto en el inciso l), está sujeto a que no pese sanción disciplinaria de suspensión o cancelación de la matrícula del profesional y a que éste se encuentre al día con el pago de los derechos correspondientes y demás obligaciones legales establecidas.</p>				
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>religioso, gremial o de cualquier otra índole, que sea ajena al cumplimiento específico de los fines de la presente ley.</p> <p>o) Velar por la armonía entre los profesionales matriculados, aceptando arbitraje para dirimir cuestiones entre ellos y/o terceros.</p> <p>p) Realizar cualquier acto encaminado al logro de los objetivos al mejor cumplimiento de los mismos.</p> <p>(art. 4)</p>				(art. 21)				
FORMOSA									

<p>JUJUY Ley 5.199</p>	<p>Créase el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Jujuy, como continuador de aquel que obtuviera su personería jurídica mediante el Decreto N° 3115-G del 13 de diciembre de 1977. El mismo tendrá su sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer delegaciones en cualquier otra ciudad de la Provincia. Funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de persona jurídica de derecho público no estatal, debiendo ajustar su actuación a las disposiciones de la presente Ley, sus estatutos y las</p>	<p>El Colegio estará regido por los siguientes órganos:</p> <p>a) La Asamblea;</p> <p>b) La Comisión Directiva;</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina;</p> <p>d) La Comisión Revisora de Cuentas</p> <p>(arts. 17 al 46)</p>	<p>La inscripción en la matrícula de profesionales se efectuará en forma correlativa y a solicitud del interesado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos</p> <p>a) Acreditar identidad personal;</p> <p>b) Presentar título habilitante con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ley;</p> <p>c) Constituir domicilio profesional en la Provincia y denunciar domicilio real;</p> <p>d) Manifestar, bajo juramento, no estar afectado por inhabilidad alguna para el ejercicio de la profesión;</p> <p>e) Prestar juramento de desempeñar fiel y legalmente la profesión</p>	<p>Son obligaciones de los matriculados:</p> <p>a) Satisfacer con la debida regularidad, el pago de las cuotas sociales y de las demás contribuciones ordinarias o extraordinarias que fije el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas;</p> <p>b) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio y teléfono;</p> <p>c) Acatar toda disposición o resolución de la Comisión Directiva o de la Asamblea, adoptada conforme a las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>d) Anunciar y cumplir con los horarios de</p>	<p>Son derechos de los matriculados:</p> <p>a) Concurrir a la sede del Colegio y hacer uso de sus instalaciones;</p> <p>b) Requerir del Colegio la defensa de sus derechos, cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional;</p> <p>c) Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales de la entidad;</p> <p>d) Proponer al Colegio las iniciativas que considere útiles para el mejor</p>	<p>Sin perjuicio de las demás disposiciones en vigencia, queda prohibido a los profesionales comprendidos en la presente Ley:</p> <p>a) Atender a personas enfermas sin el diagnóstico médico de las distintas especialidades que correspondan;</p> <p>b) Observar una conducta lesiva del honor, dignidad y decoro inherente a la profesión;</p> <p>c) Anunciar como especialista, no estando registrado como tal en la forma prevista en la presente Ley.</p>	<p>Constituyen causales para la aplicación de sanciones disciplinas.</p> <p>a) La condena penal del matriculado por delito doloso vinculado con el desempeño de la profesión, o aquella que tenga la accesoria de inhabilitación temporal o permanente para el ejercicio de la profesión;</p> <p>b) La violación de las disposiciones de la presente Ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten;</p>	<p>Serán recursos del Colegio:</p> <p>a) Los provenientes del pago del derecho de inscripción o reinscripción en la matrícula profesional;</p> <p>b) Los provenientes de la cuota anual ordinaria, cuyo monto será fijado por la Asamblea de matriculados a propuesta de la Comisión Directiva;</p> <p>c) Los provenientes de las cuotas extraordinarias que también fije la Asamblea</p> <p>d) El producido de las multas aplicadas;</p>	<p>El Poder Ejecutivo de la Provincia, mediante acto fundado, podrá disponer la intervención del Colegio, cuando el mismo realice actividades notoriamente ajenas a las que motivaron su creación o se aparte de las normas que lo regulan. La intervención no podrá exceder de noventa (90) días corridos como plazo máximo e improrrogable y tendrá por objeto la reorganización de la entidad. El interventor que se designe deberá ser un profesional Kinesiólogo,</p>
-----------------------------------	--	--	---	--	--	---	--	---	--

<p>demás normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.</p> <p>(art. 13)</p> <p>Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:</p> <p>1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten;</p> <p>2. Defender a los miembros del Colegio para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes vigentes, velando por el decoro profesional;</p>		<p>ante la Comisión Directiva del Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Jujuy.</p> <p>(art. 7)</p>	<p>atención a pacientes en sus consultorios, gabinetes o centros donde desarrollen su actividad profesional;</p> <p>e) Dar por terminada la relación terapéutica cuando comprenda claramente que el paciente no resultará beneficiado con la misma;</p> <p>f) Mantenerse permanentemente informado de los progresos atinentes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad;</p> <p>g) Guardar el más riguroso secreto profesional respecto de cualquier prescripción o acto profesional, salvo las excepciones previstas en la Ley;</p>	<p>desenvolvimiento del mismo y de la profesión;</p> <p>e) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión, prestigiando la misma con su ejercicio;</p> <p>f) Colaborar con el Colegio en el cumplimiento de sus finalidades específicas;</p> <p>g) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto;</p> <p>h) Concurrir con voz y voto a las Asambleas de la entidad, pudiendo</p>	<p>(art. 12)</p>	<p>c) La negligencia reiterada y manifiesta en el ejercicio de la profesión;</p> <p>d) La ejecución de todo acto que comprometa el honor y la dignidad de la profesión;</p> <p>e) El abandono del ejercicio profesional, por un lapso mayor de seis (6) meses, sin aviso previo al Colegio;</p> <p>f) La aplicación de sanciones en sumarios substanciados por la autoridad administrativa provincial, como consecuencia del</p>	<p>e) Los legados, donaciones, subvenciones y toda otra adquisición por cualquier título;</p> <p>f) Cualquier otra contribución permanente o transitoria que resuelva la Asamblea de asociados.</p> <p>(art. 47)</p>	<p>Kinesiólogo Fisiatra, Fisioterapeuta, Terapeuta Físico, Licenciado en Kinesiología o Doctor en Kinesiología inscripto en la matrícula respectiva. Si la reorganización no se produjere dentro del plazo antes mencionado, cualquier asociado podrá recurrir ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo a fin de requerir que se adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta disposición y la pronta reorganización de la entidad.</p>
---	--	---	--	---	------------------	--	--	--

	<p>3. Ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales Kinesiólogos, Kinesiólogos Fisiatras, Fisioterapeutas, Terapistas Físicos, Licenciados en Kinesiología y Doctores en Kinesiología, en el ámbito de la Provincia de Jujuy;</p> <p>4. Representar a los profesionales en sus relaciones con los poderes públicos y privados;</p> <p>5. Redactar y aprobar el Código de Ética Profesional;</p> <p>6. Sancionar su propio reglamento</p>			<p>h) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias de la Provincia;</p> <p>i) Solicitar la colaboración del médico cuando surja o amenace surgir cualquier complicación que comprometa el estado del paciente en tratamiento;</p> <p>j) No delegar en personas no habilitadas por el Colegio, facultades, funciones o atribuciones inherentes al ejercicio de la profesión;</p> <p>k) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>(art. 11)</p>	<p>elegir y ser elegido para los cargos directivos, siempre que cumplan con las condiciones que se establecen en la presente Ley;</p> <p>i) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, en las condiciones establecidas en la presente Ley;</p> <p>j) Acceder a la documentación administrativa y contable del Colegio, en presencia de algún miembro de la Comisión Directiva;</p> <p>k) Certificar los servicios que efectúen, como así las conclusiones de</p>		<p>desempeño profesional del matriculado.</p> <p>(art. 54)</p>		<p>(art. 16)</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>de funcionamiento, en cumplimiento de lo prescrito en la presente Ley;</p> <p>7. Organizar, subvencionar, auspiciar, patrocinar o participar en congresos, conferencias, reuniones y demás jornadas de carácter académico, que se realicen con fines útiles a la profesión;</p> <p>8. Propender al progreso de la profesión, velando por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social, ético y económico de sus miembros;</p> <p>9. Colaborar con los</p>				<p>las evaluaciones con relación a los estados funcionales de las personas que estén bajo su tratamiento;</p> <p>l) Efectuar interconsultas y derivaciones a otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema de la persona en tratamiento así lo requiera;</p> <p>m) Iniciar la actuación profesional, determinando y aplicando los distintos agentes fisiokinésicos en el tratamiento, de acuerdo con el diagnóstico médico u odontológico</p>				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>poderes públicos cuando se les encomiende la elaboración de estudios y proyectos respecto de cuestiones vinculadas a la profesión;</p> <p>10. Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen a la profesión y a la población en general, proponiendo las modificaciones de las normas jurídicas vigentes en cuestiones vinculadas a la materia;</p> <p>11. Vigilar las condiciones de</p>				<p>correspondiente. El médico u odontólogo derivante indicará el tipo de afección del paciente, quedando a criterio del profesional de la kinesiología solicitar la información complementaria antes de iniciar el tratamiento.</p> <p>(art. 10)</p>				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trabajo de los profesionales y bregar por su constante mejoramiento;</p> <p>12. Combatir el ejercicio legal de la profesión y vigilar el cumplimiento de las normas sobre ética profesional;</p> <p>13. Intervenir en todo trámite o cuestión que pueda afectar el ejercicio de la profesión o que comprometa las atribuciones que se le confieren por la presente Ley;</p> <p>14. Instituir becas o estímulos a los estudiantes y profesionales de la kinesiología, como así también a</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>instituciones o personas, conforme a la reglamentación que a tal efecto establezcan sus órganos de gobierno;</p> <p>15. Velar por la armonía de los profesionales matriculados, fomentando el espíritu de solidaridad, consideración y asistencia recíproca entre colegas, pudiendo aceptar arbitrajes para dirimir cuestiones entre éstos o frente a terceros;</p> <p>16. Celebrar acuerdos con obras sociales y demás entidades similares, en representación</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los profesionales matriculados y conforme lo disponga la asamblea de asociados;</p> <p>17. Confeccionar los padrones profesionales basándose en las matrículas vigentes, los que serán comunicados anualmente a todas las autoridades o entidades públicas, como así también las modificaciones que correspondan;</p> <p>18. Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, como así también defender y mejorar sus condiciones y</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>retribución;</p> <p>19. Asesorar e informar a los colegiados en la defensa de sus derechos e intereses, como así también en toda otra cuestión de carácter jurídica, contable o similar;</p> <p>20. Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad disponible, fomentando un justo acceso al trabajo;</p> <p>21. Colaborar con las Universidades y demás establecimientos educacionales similares, en todo lo que se refiera a cuestiones</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vinculadas a la profesión;</p> <p>22. Editar publicaciones de utilidad profesional;</p> <p>23. Promover el intercambio de información, tales como boletines revistas y publicaciones con instituciones similares;</p> <p>24. Organizar y sostener una biblioteca pública que permita la promoción de las actividades científicas de la profesión;</p> <p>25. Adquirir, administrar, gravar y disponer de sus bienes, los que sólo</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la entidad;</p> <p>26. Nombrar y remover sus empleados;</p> <p>27. Organizar y cooperar en la constitución de servicios sociales, asistenciales, previsionales, financieros y técnicos para todos los profesionales;</p> <p>28. Fijar las contribuciones que deberán abonar sus miembros;</p> <p>29. Reglamentar las condiciones y términos en que se harán los anuncios y la publicidad a los que deberán</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>someterse los profesionales asociados.</p> <p>La enumeración que antecede no es limitativa y por lo tanto no debe entenderse como excluyente de otros actos y atribuciones que podrá ejecutar el Colegio con el objeto de cumplir con sus finalidades específicas.</p> <p>(art. 14)</p>								
<p>LA PAMPA</p> <p>Ley 2.193</p> <p>Decreto 2.145/2006</p>	<p>Créase el Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de La Pampa, en el que deberán matricularse obligatoriamente los profesionales enunciados en el artículo 3 de ésta ley, y que</p>	<p>Son órganos del Colegio:</p> <p>a) La Asamblea;</p> <p>b) El Consejo Directivo;</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina; y</p>	<p>El Colegio estará integrado obligatoriamente por todos los profesionales universitarios kinesiólogos, kinesiólogos fisiatras, licenciados kinesiólogos fisiatras, licenciados en kinesiólogía y fisioterapia, fisioterapeutas y terapeutas físicos, que acrediten:</p>				<p>Son causas de sanciones disciplinarias:</p> <p>a) Negligencia o imprudencias reiteradas y manifiestas u omisión en el cumplimiento de los deberes y</p>	<p>Los recursos del Colegio se integrarán:</p> <p>a) Con el derecho de inscripción y reinscripción de la matrícula;</p> <p>b) la cuota que están obligados a</p>	<p>En caso de graves deficiencias en la administración y funcionamiento del Colegio, la Asamblea de Colegiados, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes podrá</p>

<p>desarrollen las actividades de salud previstas en el artículo 60 y siguientes de la ley nº 2079.</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio tendrá los siguientes fines, funciones y atribuciones:</p> <p>a) Otorgar, denegar y ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales matriculados y de las distintas especialidades kinésicas en el ámbito de su competencia;</p> <p>b) Representar profesionalmente a todos los matriculados ante</p>	<p>d) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>El Consejo Directivo dirigirá el Colegio y el Estatuto de la Institución determinará la integración y funciones de los órganos indicados, sistema de elección y reemplazo de sus integrantes.</p> <p>(art. 6)</p>	<p>a) Su identidad personal;</p> <p>b) Título universitario habilitante, otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas del país o del extranjero, en este último supuesto, revalidado en la República Argentina;</p> <p>c) Buena conducta de conformidad con lo que determinen los reglamentos que a tales efectos se dicten;</p> <p>d) Poseer domicilio profesional en la provincia; y</p> <p>e) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 3)</p> <p>La inscripción en la matrícula se efectuará en</p>					<p>obligaciones profesionales;</p> <p>b) violación a las normas de ética profesional;</p> <p>c) protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión;</p> <p>d) infracción a las disposiciones del régimen arancelario;</p> <p>e) retención indebida de fondos o efectos pertenecientes a los asistidos;</p> <p>f) contravención a las disposiciones de esta Ley, normas reglamentarias y</p>	<p>satisfacer sus miembros, la que será fijada en el momento y forma que haya determinado la Asamblea;</p> <p>c) con el importe de las multas que se apliquen como consecuencia de esta Ley;</p> <p>d) con los aportes extraordinarios que establezca el Consejo Directivo;</p> <p>e) con legados, subvenciones y donaciones;</p> <p>f) con la renta que produzcan los bienes de propiedad del Colegio;</p>	<p>disponer la caducidad de los mandatos del Consejo Directivo y designar un interventor.</p> <p>(art. 17)</p> <p>Son funciones del interventor:</p> <p>a) Adoptar las medidas indispensables para reorganizar el funcionamiento del Colegio;</p> <p>b) convocar dentro de los tres (3) meses de iniciada su gestión a elección de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo;</p> <p>c) ordenar las</p>
--	---	---	--	--	--	--	---	---	--

	<p>los poderes públicos, colegios profesionales, entidades kinésicas provinciales, nacionales e internacionales;</p> <p>c) Mantener un registro de matriculados debidamente actualizado, comunicando a la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, las altas, bajas y sanciones que se produzcan, dentro de los dos (2) días hábiles;</p> <p>d) Velar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que en</p>		<p>forma correlativa, a solicitud de los interesados y previo cumplimiento de los siguientes requisitos, sin perjuicio de los mencionados en el artículo anterior.</p> <p>- Declarar su domicilio real y constituir el domicilio especial dentro de la Provincia de La Pampa, el que servirá a los efectos de sus relaciones con el Colegio.</p> <p>- Efectuar el pago de la cuota de inscripción que fije el Colegio.</p> <p>- Declarar que no se encuentra comprendido en las causales de inhabilidad establecidas en la presente reglamentación.</p> <p>Presentada que sea la solicitud de Matriculación, el Consejo Directivo</p>				<p>resoluciones de los órganos del Colegio; y</p> <p>g) cumplir o desarrollar cualquier actividad propia del ejercicio profesional sin estar inscripto en la matrícula o encontrándose suspendida o cancelada la inscripción.</p> <p>(art. 8)</p>	<p>g) con el producto de la realización de bienes de propiedad del Colegio;</p> <p>h) con el producido de la administración de fondos, bienes y recursos mediante operaciones de depósito en Caja de Ahorro o Plazo Fijo o cualquier otra operación financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina;</p> <p>i) todo otro recurso que permita la Ley.</p> <p>(art. 16)</p>	<p>medidas conservatorias y de buena administración que resulten necesarias y convenientes. En ningún caso el interventor podrá efectuar actos de disposición ni aplicar por sí sanciones disciplinarias; y</p> <p>d) rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea de Colegiados, una vez finalizada la misma.</p> <p>(art. 18)</p>
--	---	--	---	--	--	--	---	--	--

	<p>su consecuencia se dicten;</p> <p>e) Ejercitar el poder disciplinario sobre los profesionales matriculados al mismo;</p> <p>f) denunciar el ejercicio ilegal de la profesión kinésica por parte de personas no matriculadas;</p> <p>g) Sancionar el Estatuto del Colegio y el Código de Ética Profesional;</p> <p>h) Formar y sostener una biblioteca pública, que priorice la actividad científica de la profesión;</p> <p>i) Contribuir al</p>		<p>verificará si el solicitante ha cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos y resolverá al respecto dentro de los quince días hábiles de recibida aquella. Cumplido, comunicará al peticionante la fecha del juramento y en dicho acto se expedirá el carnet profesional en el que consten los siguientes datos: fotografía, identidad personal, documento de identidad, número de matrícula, fecha de inscripción, firma del profesional, debiendo registrar la que utilizará en el ejercicio de la profesión y las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Directivo con los correspondientes sellos. Dicha credencial tendrá plena validez para acreditar la habilitación de su titular para el ejercicio de la profesión.</p>						
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>mejoramiento de la carrera universitaria de kinesiología, conviniendo con universidades del país o del extranjero, la realización de actividades científicas y culturales;</p> <p>j) Instituir becas y/o premios estímulos a los estudiantes universitarios de las carreras colegiadas, conforme a las reglamentaciones que a tales efectos se dicten por la Asamblea, propiciando la investigación científica;</p> <p>k) Organizar, subvencionar, auspiciar, patrocinar</p>		<p>La falta de resolución por parte del Consejo Directivo dentro del plazo establecido en el artículo 9°, implicará la aceptación tácita de la solicitud, debiendo el referido Consejo adoptar los recaudos mencionados en el citado artículo.</p> <p>El colegiado se comprometerá en acto público, por juramento y ante autoridades del Colegio, a desempeñar lealmente la profesión y observar fielmente las normas legales y éticas que rigen la vida colegiada, a participar activamente en la misma y a mantener los principios de solidaridad profesional y social.</p> <p>El profesional cuya solicitud hubiera sido</p>						
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>y/o participar en congresos, conferencias y reuniones que se realicen con fines útiles a la profesión;</p> <p>l) El Colegio no podrá inmiscuirse u opinar en cuestiones de carácter político, religioso, gremial o de cualquier otra índole, que sea ajena al cumplimiento específico de los fines de la presente Ley;</p> <p>m) Certificar y recertificar especialidades;</p> <p>n) velar por la armonía entre los profesionales matriculados,</p>		<p>denegada, podrá reiterarla previa acreditación de la desaparición de la causal determinante de aquella. Si la nueva presentación mereciera idéntica decisión, el peticionante no podrá presentar otra hasta transcurrido un año desde la última denegada.</p> <p>(art. 4 -inc. a- del Decreto)</p>						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>aceptando arbitraje para dirimir cuestiones entre ellos y/o terceros;</p> <p>o) Confeccionar y mantener actualizado un legajo de los profesionales matriculados; y</p> <p>p) Realizar cualquier acto encaminado al logro de los objetivos y al mejor cumplimiento de los mismos.</p> <p>(art. 4)</p>								
<p>LA RIOJA</p> <p>Ley 5.420</p> <p>Decreto 625/1997</p>	<p>Créase el Colegio de Kinesiólogos de la provincia de La Rioja, con carácter de persona jurídica de Derecho Público no Estatal, con asiento en la ciudad Capital de la</p>	<p>Serán autoridades del Colegio de Kinesiólogos de la provincia de La Rioja:</p> <p>a) La Asamblea.</p> <p>b) La Comisión</p>	<p>Para ser inscripto en la matrícula del Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de La Rioja, se exigirá:</p> <p>a) Acreditar identidad personal.</p>	<p>Los Profesionales que ejerzan las actividades enunciadas en la presente Ley, están obligados:</p> <p>a) Satisfacer con la debida regularidad el pago de las cuotas</p>	<p>Los Profesionales que ejerzan las actividades enunciadas en la presente Ley, gozarán de los siguientes derechos:</p>	<p>Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Kinesiología, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la presente ley:</p>	<p>Los profesionales pertenecientes al Colegio quedan sujetos a las sanciones disciplinarias por las siguientes causas:</p>	<p>Serán recursos del Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de La Rioja:</p> <p>a) La cuota periódica que fijará anualmente la</p>	

<p>provincia del mismo nombre.</p> <p>(art. 16)</p> <p>Son atribuciones y funciones del Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de La Rioja:</p> <p>a) Asumir la representación de los Profesionales en ejercicio, en la forma y condiciones que disponga el Consejo Directivo.</p> <p>b) El Gobierno de la Matrícula de los Profesionales del rubro.</p> <p>c) El Poder Disciplinario sobre los Profesionales que actúan en la</p>	<p>Directiva.</p> <p>c) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>d) El Tribunal de Ética y Disciplina.</p> <p>(arts. 18 al 26) (arts. 24 al 51 del Decreto)</p>	<p>b) Presentar título de Kinesiólogo, Fisioterapeuta, Terapeuta Físico o Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia, expedido por Autoridades Competentes.</p> <p>c) Constituir domicilio profesional en la Provincia.</p> <p>d) Prestar juramento.</p> <p>e) Certificados de los Juzgados de Instrucción de la jurisdicción del domicilio profesional.</p> <p>f) Certificado de reincidencia expedido por el Registro Nacional con asiento en Capital Federal.</p> <p>(art. 11 del Decreto)</p>	<p>sociales y de las contribuciones extraordinarias que fijen el Consejo Directivo y/o la Asamblea.</p> <p>b) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio y teléfono.</p> <p>c) Desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos para los que fuese elegido en el Colegio.</p> <p>d) Acatar toda disposición o resolución del Consejo Directivo y/o la Asamblea conforme la presente Ley.</p> <p>(art. 21 del Decreto)</p>	<p>a) Concurrir al local del Colegio y hacer uso de sus instalaciones.</p> <p>b) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos, cuando sean desconocidos o menoscabados con motivos del ejercicio profesional.</p> <p>c) Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales de la Entidad.</p> <p>d) Proponer al Colegio iniciativas que considere útiles para el mejoramiento de la Institución y de la Profesión.</p>	<p>a) Anunciar o prometer curación fijando plazos.</p> <p>b) Anunciar o aplicar agentes terapéuticos atribuyéndoles acción efectiva.</p> <p>c) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infectocontagiosa.</p> <p>d) Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional o auxiliar que dé lugar a esos honorarios.</p> <p>e) Publicar falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias</p>	<p>a) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios en la Ley y reglamentos que en su consecuencia se dicten.</p> <p>b) Negligencia reiterada y omisiones graves en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales.</p> <p>c) Violación al régimen de incompatibilidades.</p> <p>d) Violación de las normas de conducta profesional establecidas por la</p>	<p>Comisión Directiva, Ad-Referéndum de la Asamblea, quien determinará la oportunidad para su pago. Para determinar la cuota periódica se deberán tener en cuenta por lo menos, las sumas necesarias para atender los gastos de administración y mantenimiento, y el pago que corresponda a primas de seguros y servicios sociales según estimación de la Comisión Directiva a ese efecto.</p> <p>b) Las donaciones, contribuciones y legados.</p> <p>c) Los derechos de</p>	
---	--	--	---	--	--	---	--	--

	<p>Provincia, dentro de los límites señalados por la Ley N° 5420.</p> <p>d) Organizar o auspiciar conferencias o congresos vinculados con la actividad Fisiokinésica o participar en ellos por medio de sus delegados.</p> <p>e) Colaborar con los Poderes Públicos en estudios, informes, proyectos y demás trabajos que se refieran a la actividad Fisiokinésica, a las ciencias sanitarias asistenciales y educacionales.</p> <p>f) Tendrá como</p>				<p>e) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión prestigiando a la misma con su ejercicio y colaborar con el Colegio en el cumplimiento de las finalidades que motivan su creación.</p> <p>f) Utilizar todos los servicios que brinda el Colegio a sus matriculados y denunciar al Consejo Directivo los que considera ejercicio ilegal de la Profesión.</p> <p>g) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo</p>	<p>con datos inexactos.</p> <p>f) Revelar el secreto profesional.</p> <p>g) Anunciarse como especialista no estando registrado como tal.</p> <p>(art. 13)</p> <p>Les está prohibido a los profesionales inscriptos:</p> <p>a) Atender a personas enfermas, sin diagnóstico e indicación médica de las distintas especialidades.</p> <p>b) Procurarse clientela por medios incompatibles con dignidad profesional.</p> <p>c) Hacer abandono,</p>	<p>Ley, su reglamentación y resoluciones que en consecuencia se dicten.</p> <p>e) Protección manifiesta o encubierta del ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>f) Toda contravención a las disposiciones de la Ley, su reglamentación y normas que en su consecuencia se dicten.</p> <p>(arts. 53)</p>	<p>inscripción y rehabilitación. La Asamblea y/o la Comisión Directiva fijará el derecho de matrícula que deberán abonar los profesionales que soliciten su inscripción.</p> <p>d) Multas que establezca la presente Ley.</p> <p>e) Cuotas Sociales mensuales y/o extraordinarias.</p> <p>f) Crédito y frutos civiles de sus bienes y los intereses que se originen en depósitos bancarios.</p> <p>g) Cualquier otra contribución</p>	
--	--	--	--	--	---	---	---	---	--

	<p>facultad, el celebrar contratos y/o convenios para la prestación de servicios de sus asociados con las Obras Sociales, Mutuales, Compañías de Seguro o cualquier otra entidad creada o a crearse que agrupe, afilie o asocie a personas, en beneficio de todos sus integrantes.</p> <p>g) Dictar el reglamento que, de conformidad con la Ley de Creación, regirá en funcionamiento del Colegio.</p> <p>h) Dictar los respectivos estatutos como así</p>				<p>con voz y sin voto.</p> <p>h) Tener acceso a la documentación administrativa y contable del Colegio en presencia de los miembros del Consejo Directivo y autorizados al efecto.</p> <p>i) Postularse como candidato a integrar las magistraturas colegiales, como así también ejercer el derecho de sufragio durante los períodos habilitados al efecto.</p> <p>j) Todo otro derecho que prevean las normas vigentes y que respondan al</p>	<p>en perjuicio de sus pacientes de los tratamientos que se les hubiere encomendado.</p> <p>(art. 22 del Decreto)</p> <p>Queda prohibido expresamente:</p> <p>a) Ejercer la profesión mientras padezca de enfermedad infectocontagiosa.</p> <p>b) Observar una conducta lesiva del honor, dignidad y decoro inherente a su función.</p> <p>c) Prescribir o aplicar agentes terapéuticos no indicados por el médico.</p>		<p>permanente o transitoria que resuelvan los integrantes del Colegio en Asamblea. La falta de pago en las contribuciones impuestas a los profesionales, conforme a lo determinado por los incisos a) y c) se sancionarán con la inhabilitación del moroso, quien será rehabilitado previo pago de la suma adeudada con más el veinte por ciento del monto de la misma en concepto de derecho de rehabilitación. Estas resoluciones se adoptarán por la Comisión Directiva previo informe de Tesorería.</p>
--	---	--	--	--	--	---	--	---

	también sus modificaciones. i) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Creación, su reglamentación, los estatutos, convenios, contratos y demás obligaciones que se establecieren. (art. 4 del Decreto)				espíritu de la Ley. (art. 20 del Decreto)	(art. 23 del Decreto)		(art. 70 del Decreto)	
MENDOZA Ley 7.772 Decreto 1.506/2009	Créase con el carácter de persona jurídica - pública no estatal el Colegio Profesional de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de Mendoza. (art. 1) Integran el Colegio Profesional de Kinesiólogos y	Son órganos del Colegio: a) La Asamblea. b) El Consejo Directivo. c) El Tribunal de Disciplina. (arts. 14 a 31)	Para obtener la inscripción en la matrícula se requiere: a) Presentar diploma universitario de conformidad a las disposiciones de la Ley 5040 Art. 5° y 6°, expedido por la universidad respectiva, debidamente legalizado. b) Acreditar identidad personal.					El Colegio de Kinesiólogos tendrá como recursos: a) Derechos de inscripción y reinscripción en la colegiación. b) Cuota anual que abonarán los colegiados. c) Legados, subvenciones y	

	<p>Fisioterapeutas de la Provincia de Mendoza, obligatoriamente todos los Kinesiólogos y Fisioterapeutas con título de grado, o en tránsito (MERCOSUR) que hayan obtenido la matrícula con su intervención y tengan en aquél su legajo personal, aún cuando ejerzan la profesión en más de una demarcación territorial.</p> <p>(art. 2)</p> <p>El Colegio tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Intervenir en el otorgamiento de la matrícula de</p>		<p>c) Declarar domicilio real y constituir domicilio legal, el que tendrá valor a todos los efectos derivados de la relación con el Colegio.</p> <p>d) Acreditar buena conducta.</p> <p>e) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión.</p> <p>Los requisitos exigidos en los incisos d) y e) se acreditarán en la forma que determine la reglamentación.</p> <p>(art. 5)</p>					<p>donaciones.</p> <p>d) Demás ingresos que permita la Ley.</p> <p>(art. 33)</p>	
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>kinesiólogos y fisioterapeutas, en la forma y con el alcance que establece la presente ley;</p> <p>b) Defender los derechos de sus miembros;</p> <p>c) Velar por el decoro en el ejercicio de la profesión de los kinesiólogos y fisioterapeutas y afianzar la armonía entre sus miembros;</p> <p>d) Dictar el Código de Ética profesional;</p> <p>e) Ejercer el poder disciplinario sobre los kinesiólogos y fisioterapeutas con los límites y alcances previstos</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la presente ley;</p> <p>f) velar por el ejercicio y fiel cumplimiento de las normas de ética profesional;</p> <p>g) Dictar el reglamento para el funcionamiento del Colegio Provincial y sus Delegaciones, ratificado en Asamblea conforme con las prescripciones de la presente Ley;</p> <p>h) Formar y sostener una "biblioteca pública" que permita el desarrollo de la actividad científica de la profesión;</p> <p>i) Organizar, subvencionar,</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>auspiciar, patrocinar y/o participar en congresos, conferencias y reuniones que se realicen para elevar el nivel cultural y científico de sus miembros;</p> <p>j) Combatir el ejercicio ilegal de la kinesiología, realizando las denuncias ante los órganos competentes.</p> <p>(art. 11)</p>								
<p>MISIONES</p> <p>Ley 2.166</p>	<p>Crease el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Misiones, que funcionará en todo el ámbito del territorio provincial y se regirá por esta ley y los estatutos y reglamentos que en</p>	<p>Son órganos del Colegio:</p> <p>a) La Asamblea;</p> <p>b) La Comisión Directiva;</p> <p>c) El Tribunal de Disciplina;</p>	<p>Para inscribirse en la matrícula, se requiere:</p> <p>a) Poseer título profesional que lo habilite legalmente para el ejercicio de la profesión;</p> <p>b) Prestar juramento de fiel y leal desempeño de la</p>	<p>Los miembros del Colegio están obligados a:</p> <p>a) Ejercer - una vez aceptados - los nombramientos y designaciones para los cargos establecidos en la presente ley, los</p>		<p>Les está prohibido a los kinesiólogos:</p> <p>a) Atender a personas enfermas sin el diagnóstico médico de las distintas especialidades.</p>		<p>El Colegio tendrá un patrimonio que se destinará al cumplimiento de sus fines y objetivos, que será administrado por la comisión directiva de acuerdo a las disposiciones</p>	

	<p>su consecuencia se dicten.</p> <p>(art. 1)</p> <p>Son funciones especiales del Colegio:</p> <p>a) Sancionar sus estatutos de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo; darse su presupuesto anual, dictar los reglamentos que considere necesarios, administrar y disponer de sus bienes; estar en juicio como actor o demandado para la</p>	<p>d) Los Revisores de Cuentas.</p> <p>(arts. 2 al 11)</p>	<p>profesión en la forma que se determine, ante el presidente del Colegio.</p> <p>(art. 19)</p>	<p>estatutos y reglamentos que se dicten en consecuencia. Dichas designaciones serán irrenunciables salvo causa debidamente justificada apreciadas por el organismo que las efectúa.</p> <p>b) Abonar las cuotas sociales que formarán el patrimonio del Colegio, las que serán fijadas por la Asamblea en la forma y modo que determinen los estatutos.</p> <p>c) Efectuar todas aquellas contribuciones de carácter especial fijadas por la Asamblea.</p> <p>d) Cumplir con las disposiciones de esta ley, los estatutos, reglamentos, resoluciones, de los</p>		<p>b) Anunciar o prometer la curación fijando plazos.</p> <p>c) Anunciar o aplicar agentes terapéuticos inocuos atribuyéndoles acción efectiva.</p> <p>d) Anunciar agentes terapéuticos de efectos infalibles.</p> <p>e) Publicar falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos o cualquier otro engaño.</p> <p>f) Publicar cartas de agradecimiento de pacientes.</p> <p>g) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad</p>		<p>legales estatutarias y ajustado a la técnica contable en vigencia. Estará constituido por:</p> <p>a) Las cuotas sociales que abonará cada uno de los colegiados, cuyo monto y forma de pago establecerá la Asamblea. La falta de pago de las cuotas correspondientes traerá aparejada la aplicación de la sanción prevista en el artículo 15 inciso c), pudiendo en este único caso exceder la limitación de seis meses; la suspensión se producirá de pleno derecho con la sola</p>	
--	--	--	---	---	--	---	--	---	--

	<p>defensa de sus intereses, por sí o por los apoderados que designen.</p> <p>b) Establecer en sus estatutos las faltas y sanciones disciplinarias.</p> <p>c) Velar por el decoro y dignificación de la profesión.</p> <p>d) Llevar y controlar la matrícula de sus miembros que ejerzan la profesión en la provincia.</p> <p>e) Propender a la mayor ilustración e independencia de los colegiados y a la defensa de sus derechos.</p> <p>f) Promover,</p>			<p>órganos del Colegio y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 23)</p>		<p>infectocontagiosa.</p> <p>h) Participar honorarios.</p> <p>(art. 40)</p>		<p>constatación de la mora del colegiado y solo será levantada la medida mediante la regulación de las cuotas adeudadas.</p> <p>b) Las donaciones, legados con o sin cargo, subsidios, préstamos, contribuciones ordinarias o extraordinarias que determine la asamblea de acuerdo a la presente ley y los estatutos, las multas que imponga el tribunal de disciplina, las tasas de inscripción en la matrícula, las tasas que se estipulen por su intervención como árbitro en las</p>
--	---	--	--	---	--	---	--	--

	<p>organizar y participar en conferencias y congresos.</p> <p>g) Proponer a los poderes públicos las medidas que se juzgaren adecuadas para el mejor desempeño de la profesión y su irradiación en el contexto social.</p> <p>h) Resolver a requerimiento de los interesados en carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los colegiados o entre éstos y terceros.</p> <p>i) Sancionar las faltas que cometieren sus miembros en el ejercicio de la</p>							<p>cuestiones litigiosas previstas en el artículo 12, inciso h) y todos los demás recursos derivados de aplicación de la presente ley o de leyes futuras.</p> <p>(art. 24)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesión. Esta función estará a cargo del tribunal de disciplina quien instruirá el pertinente sumario, garantizándose el derecho de defensa y la apelación; todo ello sin perjuicio de las facultades disciplinarias y penales que tienen los tribunales y jueces de leyes generales y especiales.</p> <p>j) Fiscalizar la correcta actuación de los colegiados en el ejercicio de la profesión y llevar el legajo personal de actuación y antecedentes de los mismos.</p> <p>(art. 13)</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

NEUQUÉN									
RÍO NEGRO									
SALTA Ley 7.032	<p>Créase el Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapistas Físicos de la provincia de Salta, con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con asiento en la ciudad de Salta.</p> <p>El mismo podrá actuar pública o privadamente para cumplir los objetivos de interés general que se especifican en la presente ley, siendo su jurisdicción todo el territorio de la provincia.</p> <p>(art. 16)</p>	<p>Serán autoridades del Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapistas Físicos de la provincia de Salta:</p> <p>a) La Asamblea de Colegiados.</p> <p>b) La Comisión Directiva.</p> <p>c) Los Revisores de Cuentas.</p> <p>d) El Tribunal de Ética y Disciplina.</p> <p>(arts. 18 al 36)</p>						<p>El patrimonio del colegio estará integrado por:</p> <p>a) El aporte de inscripción de la matrícula.</p> <p>b) La cuota social de los miembros, cuyo monto será fijado por la Comisión Directiva.</p> <p>c) Las cuotas extraordinarias o adicionales que fije la Asamblea.</p> <p>d) Las donaciones, legados, subvenciones, etc.</p> <p>e) <u>Porcentaje del importe de honorarios y/o</u></p>	

								<u>ingresos que perciban los matriculados por el ejercicio profesional, decidido anualmente por Asamblea y que en ningún caso superará el cinco por ciento (5 %) de los mismos.</u> (Inciso vetado por el Decreto 2.856/1999 [B.O.24/06/1999]). f) Intereses y frutos civiles de sus bienes y créditos. g) Otros recursos que establezca la Comisión Directiva. (art. 34)	
SAN JUAN Ley 5.434	Créase como Persona Jurídica de Derecho Público y con Independencia	El Colegio Fisiokinésico de San Juan, estará regido por los siguientes	Para ser inscripto en la matrícula del Colegio Fisiokinésico de San Juan, se exigirá:	Los profesionales que ejerzan las actividades enunciadas en la presente Ley, están	Los profesionales que ejerzan las actividades enunciadas en la	Les está prohibido a los profesionales matriculados en el Colegio	Los profesionales pertenecientes al Colegio quedan sujetos a las	Serán recursos del Colegio Fisiokinésico de San Juan:	El Poder Ejecutivo, de oficio o a solicitud de la Secretaria de Salud

<p>Funcional de los Poderes Públicos, el COLEGIO FISIOKINÉSICO DE SAN JUAN, que podrá actuar pública y privadamente para los objetivos de interés general que se especifiquen en la presente Ley. El Colegio Fisiokinesico de San Juan, tendrá su asiento en la ciudad de San Juan.</p> <p>(art. 21)</p> <p>Son atribuciones y funciones del Colegio Fisiokinésico de San Juan:</p> <p>a) Asumir la representación de los profesionales en ejercicio, en la</p>	<p>órganos:</p> <p>a) Asamblea.</p> <p>b) Comisión Directiva.</p> <p>c) Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>d) Tribunal de Disciplina.</p> <p>(arts. 24 al 38)</p>	<p>a) Acreditar identidad personal.</p> <p>b) Presentar título de Kinesiólogo, Fisioterapeuta, Terapeuta Físico o Licenciado en Kinesiología, expedido por autoridades competentes.</p> <p>c) Constituir domicilio especial en la Provincia.</p> <p>d) Prestar Juramento.</p> <p>(art. 9)</p>	<p>obligados a:</p> <p>a) Satisfacer con la debida regularidad el pago de las cuotas sociales y de las contribuciones extraordinarias que fijen la Comisión Directiva y/o Asamblea.</p> <p>b) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio y teléfono.</p> <p>c) Desempeñar con responsabilidad y lealtad los cargos para los que fuese elegido en el Colegio.</p> <p>d) Acatar toda disposición o resolución de la Comisión Directiva y/o Asamblea conforme a la presente Ley.</p> <p>e) Las facturaciones</p>	<p>presente Ley, gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>a) Concurrir al local del Colegio y hacer uso de sus instalaciones.</p> <p>b) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos, cuando sean desconocidos o menoscabados con motivos del ejercicio profesional.</p> <p>c) Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales de la Entidad.</p> <p>d) Ser incluido en el régimen de</p>	<p>Fisiokinésico de San Juan:</p> <p>a) Atender a personas enfermas sin el diagnóstico e indicación médica de las distintas especialidades.</p> <p>b) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional.</p> <p>c) Hacer abandono en perjuicio de sus pacientes, de los tratamientos que se les hubiere encomendado.</p> <p>d) No podrá el profesional contratar con Obras Sociales, Mutuales, o Compañías de Seguros, ni adoptar, ni crear</p>	<p>sanciones disciplinarias por las siguientes causas:</p> <p>a) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios de la presente Ley.</p> <p>b) Negligencia reiterada y omisiones graves en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales.</p> <p>c) Violación del régimen de incompatibilidades.</p> <p>d) Violación de las normas de conducta</p>	<p>a) La cuota periódica, que fijará anualmente la Comisión Directiva, Ad-Referéndum de la Asamblea, quién determinará la oportunidad para su pago. Para determinar la cuota periódica se deberán tener en cuenta por lo menos, las sumas necesarias para atender los gastos de administración y mantenimiento, y el pago que corresponda a primas de seguros y servicios sociales, según estimación de la Comisión Directiva a ese efecto.</p> <p>b) Las donaciones,</p>	<p>Pública, podrá disponer la intervención del Colegio Fisiokinésico de San Juan, únicamente cuando éste realice actividades notoriamente ajenas a las enumeradas en esta Ley, de modo tal que aparezca la entidad no cumpliendo los fines y de su creación. Previo a resolver, deberá requerirse informe al Colegio Fisiokinésico por el término, que deberá señalarse en un plazo no mayor de tres días (3). Vencido el término el Poder Ejecutivo resolverá</p>
---	---	---	--	--	---	---	---	--

<p>forma y condiciones que disponga la Comisión Directiva.</p> <p>b) El gobierno de la matrícula de los profesionales.</p> <p>c) El poder disciplinario sobre los profesionales que actúan en la Provincia, dentro de los límites señalados por esta Ley.</p> <p>d) Organizar o auspiciar conferencias o congresos vinculados con la actividad Fisiokinésica, o participar en ellos por medio de sus delegados.</p> <p>e) Colaborar con los</p>				<p>con Obras Sociales, Mutuales, Compañías de Seguros, deberán canalizarlas por intermedio del Colegio.</p> <p>f) Anunciar y cumplir los horarios de atención a pacientes en sus consultorios, gabinetes o centros, donde desarrollen su actividad privada.</p> <p>(art. 19)</p>	<p>contratación colegiada conforme a la reglamentación.</p> <p>e) Proponer al Colegio las iniciativas que considere útiles para el mejor desenvolvimiento del mismo y de la profesión.</p> <p>f) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión prestigiando a la misma con su ejercicio y colaborar con el Colegio en el cumplimiento de las finalidades que motivan su creación.</p>	<p>situaciones que signifiquen coacción al legítimo derecho del paciente a la libre elección del profesional. Las contrataciones serán efectuadas por el Colegio Fisiokinésico de San Juan, exclusivamente, a través de su Comisión Directiva y se referirán a las condiciones contractuales a que debe ajustarse el contratante y el Profesional.</p> <p>e) Participar Honorarios</p> <p>f) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infectocontagiosa.</p>	<p>profesional establecidas por esta Ley.</p> <p>e) Protección manifiesta o encubierta del ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>f) Toda contravención a las disposiciones de esta Ley y del reglamento interno.</p> <p>(art. 40)</p> <p>Serán igualmente pasibles de sanciones, los que perjudicando a sus pacientes, hagan abandono de la profesión o trasladen su domicilio fuera de la Provincia sin dar aviso dentro de los</p>	<p>contribuciones y legados.</p> <p>c) Los derechos de inscripción y rehabilitación. La Asamblea fijará el derecho de matrícula que deberán abonar los profesionales que soliciten su inscripción.</p> <p>d) Las multas que establezca la presente Ley.</p> <p>e) Un porcentaje sobre el monto de la facturación de cada profesional que será fijada por la Comisión Directiva.</p> <p>f) Los créditos y frutos civiles de sus bienes y los</p>	<p>dentro de los tres (3) días.</p> <p>(art. 58)</p>
---	--	--	--	--	---	--	---	---	--

	<p>poderes públicos en estudios, informes, proyectos y demás trabajos que se refieran a la actividad Fisiokinésica, a las ciencias sanitarias, asistenciales y educacionales.</p> <p>f) Tendrá como facultad exclusiva y excluyente, el celebrar contratos y/o convenios para la prestación de servicios de sus asociados con las Obras Sociales, Mutuales, Compañías de Seguro o cualquier otra entidad creada o a crearse que agrupe, afilie o asocie a personas, en beneficio de todos sus</p>				<p>g) Utilizar todos los servicios que brinda el Colegio a sus matriculados y denunciar a la Comisión Directiva los que considera ejercicio ilegal de la Profesión.</p> <p>h) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y si voto.</p> <p>i) Tener acceso a la documentación administrativa y contable del Colegio en presencia de los miembros de Comisión Directiva y autorizados al efecto.</p> <p>j) Todo derecho que prevean las normas y</p>	<p>g) Observar una conducta lesiva del honor, dignidad y decoro inherente a su función.</p> <p>h) Prescribir o aplicar agentes terapéuticos no indicados por el médico.</p> <p>(art. 26)</p>	<p>treinta (30) días al Colegio.</p> <p>(art. 41)</p>	<p>intereses que se originen en depósitos bancarios.</p> <p>g) Cualquier otra contribución permanente o transitoria que resuelvan los integrantes del Colegio en Asamblea. La falta de pago en las contribuciones impuesta a los profesionales, conforme a lo determinado por los incisos a) y c) se sancionarán con la inhabilitación del moroso, quién será rehabilitado previo pago de la suma adeudada con más el veinte por ciento (20%) del monto de la misma en</p>	
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>integrantes, todo de acuerdo a los establecido en el artículo 20 inciso d) de la presente Ley.</p> <p>g) Dictar el reglamento que de conformidad con esta Ley, regirá el funcionamiento del Colegio Fisiokinésico de San Juan y el Tribunal de Disciplina.</p> <p>h) Velar por el fiel cumplimiento de esta Ley.</p> <p>(art. 23)</p> <p>Corresponde al Colegio Fisiokinésico de San Juan, atender, conservar y depurar la matrícula de los</p>				<p>reglamentaciones vigentes y que respondan al espíritu de la Ley.</p> <p>(art. 18)</p>			<p>concepto de derechos de rehabilitación. Estas resoluciones se adoptarán por la Comisión Directiva previo informe de Tesorería.</p> <p>(art. 56)</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	profesionales en ejercicio, debiendo comunicar inmediatamente a la Secretaría de Salud Pública cualquier modificación que sufra la nomina pertinente de acuerdo con la presente Ley. (art. 12)								
SAN LUÍS									
SANTA CRUZ									
SANTA FE Ley 3.950	Persona jurídica (art. 1) a) Establecer un eficaz resguardo de las actividades del arte de curar y el control superior, en la faz moral y material, del ejercicio de las distintas disciplinas	a) Delegados departamentales b) Consejo Asesor c) Mesa directiva (arts. 4 a 8)						a) El derecho de inscripción en la matrícula correspondiente; b) La cuota anual que están obligados a satisfacer sus miembros, la que será fijada en el monto y forma que determinen los	El Poder Ejecutivo a solicitud de la mitad más uno de sus asociados podrá intervenir el Colegio cuando este no cumpla sus fines o transgreda las normas legales o estatutarias que rigen su organización y funcionamiento.

	<p>que la integran.</p> <p>b) Propender al mejoramiento profesional en sus aspectos científico, cultural y económico.</p> <p>c) Fomentar el espíritu de solidaridad y las relaciones amistosas entre colegas.</p> <p>d) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública.</p> <p>(art. 3)</p>							<p>estatutos;</p> <p>c) El importe de las multas que se apliquen;</p> <p>d) Los legados y subvenciones y toda otra adquisición.</p> <p>(art. 26)</p>	<p>Subsanada la deficiencia, el Interventor convocará a elecciones para renovar a las autoridades depuestas. La Intervención del Colegio no podrá tener un término de duración mayor de sesenta días.</p> <p>(art. 21)</p> <p>Las mesas directivas remitirán al Ministerio de Salud Pública en el mes de abril de cada año, una lista de la matrícula con las modificaciones que se hayan introducido a la misma durante el año anterior, clasificadas por</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

									especialidad. (art. 16)
SGO. DEL ESTERO Ley 5.794	Créase el Colegio de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Santiago del Estero; que funcionará en todo el ámbito del territorio provincial y se regirá por esta Ley y los estatutos y reglamentos que en su consecuencia se dicten. (art. 1) Son funciones especiales del Colegio: a) Sancionar sus estatutos de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, los que deberán ser sometidos a la	Son órganos del Colegio: a) La Asamblea; b) La Comisión Directiva; c) El Tribunal de Disciplina; d) Los Revisores de Cuentas. (arts. 2 al 11)	Para inscribirse en la matrícula se requiere: a) Poseer título profesional que lo habilite legalmente para el ejercicio de la profesión; b) Prestar juramento del fiel y leal desempeño de la profesión en la forma que determine; ante el presidente del Colegio. (art. 19)	Los miembros del Colegio está obligados a: a) Ejercer una vez aceptados los nombramientos y designaciones para los cargos establecidos en la presente Ley; los estatutos y reglamentos que se dicten en consecuencia. Dichas designaciones serán irrenunciables salvo causa debidamente justificada apreciadas por el organismo que las efectúa; b) Abonar las cuotas sociales que formarán el patrimonio del Colegio; las que serán fijadas por la asamblea en la forma y modo que		Les está prohibido a los kinesiólogos: a) Atender a personas enfermas sin el diagnóstico médico de las distintas especialidades. b) Anunciar o prometer la curación fijando plazos. c) Anunciar o aplicar agentes terapéuticos inocuos atribuyéndoles acción efectiva. d) Anunciar agentes terapéuticos de efectos infalibles. e) Publicar falsos éxitos terapéuticos,		El Colegio tendrá un patrimonio que se destinará al cumplimiento de sus fines y objetivos; que será administrado por la comisión directiva de acuerdo a las disposiciones legales estatutarias y ajustado a la técnica contable en vigencia. Estará constituido por: a) Las cuotas sociales que abonará cada uno de los colegiados; cuyo monto y forma de pago establecerá Asamblea. La falta de pago de las cuotas	

	<p>aprobación del Poder Ejecutivo, darse su presupuesto anual, dictar los reglamentos que considere necesarios, administrar y disponer de sus bienes; estar en juicio como actor o demandado para la defensa de sus intereses, por sí o por los apoderados que designe.</p> <p>b) Establecer en sus estatutos las faltas y sanciones disciplinarias.</p> <p>c) Velar por el decoro y dignificación de la profesión.</p> <p>d) Llevar y controlar</p>			<p>determinen los estatutos;</p> <p>c) Efectuar todas aquellas contribuciones de carácter especial fijadas por la asamblea.</p> <p>d) Cumplir con las disposiciones de esta Ley; los estatutos; reglamentos; resoluciones; de los órganos del Colegio y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 23)</p>		<p>estadísticas ficticias, datos inexactos o cualquier otro engaño.</p> <p>f) Publicar cartas de agradecimiento de pacientes.</p> <p>g) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infecto contagiosa.</p> <p>h) Participar honorarios.</p> <p>(art. 40)</p>		<p>correspondientes traerá aparejada la aplicación de la sanción prevista en el artículo 15º Inc. c); pudiendo en este único caso exceder la limitación de seis meses; la suspensión se producirá de pleno derecho con la sola instalación de la mora del colegiado y sólo será levantada la medida mediante la regulación de las cuotas adeudadas.</p> <p>b) Las donaciones; legados con o sin cargo; subsidios; préstamos; contribuciones ordinarias o extraordinarias que determine la</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>la matrícula de sus miembros que ejerzan la profesión en la Provincia.</p> <p>e) Propender a la mayor ilustración e independencia de los colegiados y a la defensa de sus derechos.</p> <p>f) Promover, organizar y participar en conferencias y congresos.</p> <p>g) Proponer a los poderes públicos las medidas que se juzgaren adecuadas para el mejor desempeño de la profesión y su irradiación en el contexto social.</p> <p>h) Resolver a</p>							<p>asamblea de acuerdo a la presente Ley y los estatutos; las multas que imponga el Tribunal de Disciplina; las tasas de inscripción en la matrícula las tasas que se estipulen por su intervención como árbitro en las cuestiones litigiosas previstas en el Artículo 13º Inc. h) y todos los demás recursos derivados de la aplicación de la presente Ley o de Leyes futuras.</p> <p>(art. 24)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>requerimiento de los interesados en carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los colegiados o entre éstos y terceros.</p> <p>i) Sancionar las faltas que cometieren sus miembros en el ejercicio de la profesión. Esta función estará a cargo del Tribunal de Disciplina quien instruirá el pertinente sumario, garantizándose el derecho de defensa y la apelación; todo ello sin perjuicio de las facultades disciplinarias y penales que tienen los tribunales y jueces de leyes generales y</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

